

SICCH 21

IMPUESTOS A LA RENTA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS NO DEPRECIABLES REVALORIZADOS

(Comité Permanente de Interpretaciones - SIC 21)

Interpretación SIC - 21

Impuestos a la Renta - Recuperación de Activos No Depreciables Revalorizados

Referencias

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 12 *Impuestos a la Renta*
- NIC 16 *Activo Fijo*
- NIC 40 *Propiedades de Inversión*

Problema

- 1 Según la NIC 12 párrafo 51, la valorización de los pasivos y activos por impuestos diferidos debiera reflejar las consecuencias tributarias que se derivarían de la manera en que la entidad espera, a la fecha del balance general, recuperar o liquidar el valor de libros de esos activos y pasivos que dan origen a diferencias temporarias.
- 2 En la NIC 12 párrafo 20 se indica que la revalorización de un activo no siempre afecta la renta líquida imponible (pérdida tributaria) en el período de la revalorización y que la base tributaria del activo puede no ajustarse producto de la revalorización. Si la recuperación futura del valor de libros será tributable, cualquier diferencia entre el valor de libros del activo revalorizado y su base tributaria constituye una diferencia temporaria y da origen a un pasivo o activo por impuestos diferidos.
- 3 El problema es cómo interpretar el término “recuperación” para un activo que no se deprecia (activo no depreciable) y que se revaloriza de acuerdo al párrafo 31 de la NIC 16.
- 4 Esta interpretación también se aplica a las propiedades de inversión que se llevan a valores revalorizados según la NIC 40 párrafo 33, pero que serían consideradas no depreciables, si fuera a aplicarse la NIC 16.

Acuerdo

- 5 El pasivo o activo por impuestos diferidos que se origina de la revalorización de un activo no sujeto a depreciación de acuerdo a la NIC 16 párrafo 31 se valorizará en base a las consecuencias tributarias que se derivarían de la recuperación del valor de libros de ese activo por medio de la venta, independiente de la base de valorización para el valor de libros de ese activo. Por lo tanto, si en la ley tributaria se especifica una tasa de impuestos para el monto tributable producto de la venta de un activo que difiere de la tasa de impuestos aplicable al monto tributable generado al utilizar un activo, la tasa anterior se aplica para

valorizar el pasivo o activo por impuestos diferidos relacionado con un activo no sujeto a depreciación.

Bases de las Conclusiones

- 6 El *Marco Conceptual* establece que una entidad reconoce un activo si es probable que los beneficios económicos futuros asociados al activo fluirán a la entidad. Generalmente, aquellos beneficios económicos futuros se derivarán (y por lo tanto el valor de libros de un activo será recuperado) de la venta, del uso, o bien del uso y posterior venta del activo. El reconocimiento de la depreciación implica que se espera recuperar el valor de libros del activo depreciable a través del uso hasta el límite de su monto depreciable, y a través de la venta a su valor residual. De acuerdo con ello, el valor de libros de un activo no depreciable, tal como los terrenos con una vida ilimitada, se recuperará sólo a través de su venta. Esto es, como el activo no se deprecia, no cabe esperar que alguna parte de su valor de libros sea recuperada (esto es consumida) a través del uso. Los impuestos diferidos asociados a activos no depreciables reflejarán las consecuencias tributarias de vender el activo.
- 7 La forma esperada de recuperación no puede justificarse a partir de la base de valorización del valor de libros del activo. Por ejemplo, si el valor de libros de un activo no depreciable se mide por su valor de uso, la base de medición no implica que se espere recuperar el valor de libros del activo a través de su uso, sino a través del valor residual obtenido en su enajenación final.

Fecha de acuerdo

Agosto 1999

Fecha de vigencia

Esta Interpretación tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.